

## TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

**Punto Primero: Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del informe de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2008.**

### *Acuerdo que se propone*

Aprobar las cuentas anuales de la Sociedad, integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión, de Fluidra, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008 y formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 26 de marzo de 2009.

**Punto Segundo: Aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2008.**

### *Acuerdo que se propone*

Aprobar la distribución del beneficio resultante del ejercicio 2008, que asciende a la cantidad de 7.512.768,89 Euros, de la forma siguiente:

A reserva legal:	751.276,89 euros
A reservas voluntarias:	2.761.492 euros
A reparto de dividendos:	4.000.000 euros

El pago del dividendo descrito tendrá lugar a través de las entidades participantes de la Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) el día 9 de octubre de 2009.

**Punto Tercero: Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2008.**

### *Acuerdo que se propone*

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2008.

**Punto Cuarto: Reelección o nombramiento del auditor de cuentas, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado de sociedades.**



#### ***Acuerdo que se propone***

La propuesta referente a este punto cuarto del orden del día se efectuará por el Consejo de Administración en una próxima sesión antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

**Punto Quinto: Autorización para que la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, y con expresa facultad de reducir el capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos que adopte la Junta a este respecto, dejando sin efecto la autorización anterior, y autorización para, en su caso, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución o cobertura de sistemas retributivos.**

#### ***Acuerdo que se propone***

- (A) Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad por cualquier medio, directamente o a través de sociedades por ella dominadas, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello con sujeción a los siguientes términos y condiciones:
1. Las acciones podrán adquirirse por título de compraventa o por cualquier otro título oneroso.
  2. El número máximo de acciones a adquirir, sumadas a aquéllas de las que sean titulares Fluidra, S.A. o cualquiera de sus sociedades dominadas, no excederá del porcentaje máximo sobre el capital social de la Sociedad legalmente establecido en cada momento.
  3. Las acciones a adquirir estarán libres de toda carga o gravamen y totalmente desembolsadas.
  4. El precio mínimo de adquisición de las acciones no será inferior a su valor nominal, y el precio máximo no será superior al 120% de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
  5. La presente autorización se mantendrá en vigor durante un plazo de 18 meses a contar desde la fecha del presente acuerdo.
- (B) Dejar sin efecto la autorización acordada sobre esta misma materia por la Junta General de Accionistas de fecha 30 de mayo de 2008.

- (C) Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución o cobertura de sistemas retributivos (actualmente existentes y/o, en su caso, de futura implantación) que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, o estén basados de cualquier forma en la evolución de la cotización bursátil de la acción, conforme a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (D) Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o a reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de los dieciocho meses siguientes a la fecha de adopción del presente acuerdo, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, (i) fije la/s fecha/s de la concreta reducción/es del capital y su oportunidad y conveniencia, (ii) señale el importe de la reducción, (iii) determine el destino del importe de la reducción, prestando en su caso las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos, (iv) adapte el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra de capital social, (v) solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, (vi) en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que puedan intervenir en su formalización.

## **Punto Sexto: Presentación del Informe de Política Retributiva de los consejeros.**

### ***Acuerdo que se propone***

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración, se presenta a la Junta General de Accionistas el preceptivo Informe sobre Política Retributiva de los Consejeros de Fluidra, S.A. correspondiente al ejercicio 2008 y al ejercicio en curso, tomando la Junta General razón de su contenido.

## **Punto Séptimo: Modificación del artículo 44 de los Estatutos Sociales relativo a la retribución de los consejeros.**

### ***Acuerdo que se propone***

Vista la propuesta del Consejo de Administración y el informe justificativo de la misma, formulados tras el correspondiente informe favorable de la Comisión de Nombramientos y

Retribuciones, modificar el artículo 44 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 44:

1. *La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación anual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe máximo de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros, así como el calendario de pagos, corresponde al Consejo de Administración en la proporción que libremente determine. En la determinación de la cuantía de la retribución a percibir por cada uno de los consejeros se atenderá al criterio de que el importe sea reflejo del efectivo desempeño profesional de cada uno de ellos.*
2. *Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará, en su caso, el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.*
3. *Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.”*

**Punto Octavo: Toma de razón de la modificación introducida en el artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración.**

**Acuerdo que se propone**

Tomar razón de que el Consejo de Administración en su sesión celebrada el pasado 24 de abril de 2009 acordó la modificación del artículo 25 del Reglamento del Consejo de



Administración relativo a la retribución de los consejeros, sujeto a la aprobación de la modificación del artículo 44 de los estatutos sociales por la presente Junta General Ordinaria de Accionistas.

El referido artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración queda redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 25:*

1. *La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación anual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe máximo de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros, así como el calendario de pagos, corresponde al Consejo de Administración en la proporción que libremente determine. En la determinación de la cuantía de la retribución a percibir por cada uno de los consejeros se atenderá al criterio de que el importe sea reflejo del efectivo desempeño profesional de cada uno de ellos.*
2. *Asimismo, el Consejo de Administración velará para que el importe de la retribución del consejero externo sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.*
3. *Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará, en su caso, el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.*
4. *El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones del ejercicio precedente, que se pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo de Administración considere conveniente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.*
5. *Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás*

*percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.”*

**Punto Noveno: Fijación del límite de la retribución anual a percibir por el conjunto de los consejeros conforme al nuevo artículo 44 de los Estatutos Sociales.**

***Acuerdo que se propone***

Fijar, a los efectos de lo previsto en el nuevo artículo 44.1 de los Estatutos Sociales, en un millón doscientos mil (1.200.000) euros el importe máximo bruto anual de la retribución que la Sociedad satisfará al conjunto de sus consejeros. Dicho importe, conforme a lo previsto en el referido artículo estatutario, estará vigente en tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación.

**Punto Décimo: Establecimiento de un sistema de retribución referenciado al valor de las acciones y dirigido a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.**

***Acuerdo que se propone***

Vista la propuesta del Consejo de Administración, formulada tras el correspondiente informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobar el establecimiento de un sistema de retribución (en adelante, el “Sistema de Retribución”) dirigido a los miembros del Consejo de Administración y referenciado al valor de las acciones de la Sociedad, cuyas características básicas son las siguientes:

- (i) Objeto: concesión de un incentivo consistente en el abono de una retribución variable anual referenciada al valor de las acciones de la Sociedad.
- (ii) Beneficiarios: serán beneficiarios del Sistema de Retribución todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad.
- (iii) Valor de las acciones a tomar como referencia: para el cómputo de la retribución variable en que consiste el Sistema de Retribución se tomará en consideración la variación del valor de cotización de las acciones de la Sociedad desde el inicio y hasta el final de cada ejercicio económico, según más adelante se desarrollará.
- (iv) Plazo de duración: el Sistema de Retribución se iniciará en el ejercicio social en curso y tendrá una duración máxima de cinco (5) años, esto es, hasta el ejercicio 2013 inclusive.

- (v) Liquidación de la retribución: la liquidación de la retribución variable en que consiste el Sistema de Retribución se llevará a cabo anualmente mediante la entrega a cada uno de los consejeros de la Sociedad de una cantidad dineraria a tanto alzado calculada de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Remuneración variable} = (N / Vi * 1,05) * Vf$$

N: Cantidad base a determinar anualmente por el Consejo de Administración con respeto a los siguientes límites:

- a) N no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del sumatorio de N, la asignación fija anual agregada de todos los miembros del Consejo de Administración y el importe agregado de las dietas de asistencia de todos los miembros del Consejo de Administración, percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de los Estatutos Sociales.
- b) El importe agregado de N, la asignación fija anual de todos los miembros del Consejo de Administración y las dietas de asistencia de dichos miembros no podrá exceder de la retribución máxima que la Junta General determine para todos los miembros del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de los Estatutos Sociales.

Vi: Cotización inicial de la acción (cotización media de la acción correspondiente al mes de diciembre del ejercicio precedente a aquel para el que la remuneración se calcule).

Vf: Cotización final de la acción (cotización media de la acción correspondiente al mes de diciembre del ejercicio para el que se calcule la remuneración).

Con el objeto de facilitar la ejecución del acuerdo anterior, la Junta General acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en favor de cualesquiera de sus miembros, todas las facultades que fueren necesarias para la ejecución de dicho acuerdo y, en particular, para calcular anualmente el importe del Sistema de Retribución en aplicación de las normas básicas aprobadas por la Junta General.

**Punto Decimoprimerο: Modificación de los artículos 31 y 33 de los Estatutos Sociales en lo referente al voto electrónico y consiguiente modificación de los artículos 12 y 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

**Acuerdo que se propone**

- (a) Vista la propuesta del Consejo de Administración y el informe justificativo de la misma, modificar los artículos 31 y 33 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**“Artículo 31º: Voto a distancia**

*Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante correspondencia postal remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.*

*El voto emitido mediante correspondencia postal sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*

*El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación mediante correspondencia postal, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.*

*La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.”*

**“Artículo 33º: Deliberación y adopción de acuerdos**

*El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.*



*Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo 30 anterior.*

*Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.*

*Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General.*

*Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto. El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.*

*Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior y, en particular, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la junta.”*

- (b) Como consecuencia de la modificación anterior, y visto el informe justificativo de la propuesta de modificación de los artículos 12 y 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas emitido por el Consejo de Administración, modificar los referidos artículos que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

**“Artículo 12º: Representación**

*Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, ya sea ésta accionista o no de la Sociedad.*

*La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.*

*La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.*

*Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación, que será especial para cada Junta General, deberá conferirse por escrito.*

*Como medio de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante.*

*Para su validez, la representación conferida por correspondencia postal habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.*

*Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:*

- (i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.*
- (ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del consejero delegado o del Secretario del Consejo de Administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.*
- (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.*
- (iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.*

*El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.*

*Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél*

*ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.”*

**“Artículo 24º: Votación a través de medios de comunicación a distancia**

*Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.*

*El voto emitido mediante correspondencia postal sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.*

*Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*

*El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*

- (i) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.*
- (ii) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
- (iii) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.*

*El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación mediante correspondencia postal, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal está*



*debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento.*

*La incorporación de los votantes mediante correspondencia postal a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de correspondencia postal, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido."*

**Punto Decimosegundo: Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.**

***Acuerdo que se propone***

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado y/o en el Secretario del Consejo para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y, en especial, proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.